

No. 845

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
AGRIQUEL, AGRÍCOLA RAQUEL S. A.
QUE HACEN LA INGENIERA
COMERCIAL NELLY MARLENE
GUTIERREZ OCHOA Y GEOVANNY
RICARDO GUTIERREZ OCHOA.

CUANTÍA: \$ 1.000.00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, Jueves diez de Abril del dos mil tres, ante mí, ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de constitución de compañía anónima, por una parte la Ingeniera Comercial **NELLY MARLENE GUTIERREZ OCHOA y GEOVANNY RICARDO GUTIERREZ OCHOA**, por sus propios Derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, solteros, y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruido de la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura pública de constitución de compañía anónima, con amplia y entera libertad, por sus propios derechos, con la capacidad civil necesaria para obligarse a contratar exponen: Que tiene a bien elevar a Escritura pública el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **Señor Notario:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese autorizar una que contenga el Contrato Social y los Estatutos de la Compañía Anónima, que se otorga de conformidad con las declaraciones y estipulaciones siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y formulan las declaraciones en ésta contenida, las siguientes personas: Ingeniera Comercial **NELLY MARLENE GUTIERREZ OCHOA y GEOVANNY RICARDO GUTIERREZ OCHOA**, todos ellos



por sus propios derechos; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y con absoluta capacidad para contratar.- **SEGUNDA:**

CONTRATO SOCIAL.- Los otorgantes nombrados en la cláusula que antecede, manifestamos por medio de esta Escritura pública, nuestra expresa y real voluntad de constituir en forma simultánea y en calidad de fundadores, una compañía anónima, civil-mercantil, para emprender en operaciones civiles y mercantiles, a cuyo efecto unimos nuestros capitales con el fin de participar en las utilidades que de ella provengan. Esta compañía normará sus actividades por las cláusulas contractuales, las disposiciones estatutarias que más abajo se escriben, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más leyes afines.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

ANÓNIMA.- AGRIQUEL, AGRÍCOLA RAQUEL S. A.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía anónima que se constituye mediante esta Escritura Pública, se denomina **AGRIQUEL, AGRÍCOLA RAQUEL S.A.**, con cuyo nombre se la identificará en el giro ordinario

de sus negocios u operaciones y en el desenvolvimiento de todas las actividades sociales.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La compañía anónima **AGRIQUEL, AGRÍCOLA RAQUEL S. A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, se constituye con el auspicio y protección de las leyes del Ecuador, a las cuales se someterá su existencia, sus operaciones y todas sus actividades.-**ARTÍCULO TERCERO:**

DOMICILIO.- La compañía que se constituye mediante esta Escritura Pública, tendrá su domicilio en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas, pero sus actividades puede efectuarlas en cualquier lugar del territorio ecuatoriano y aún en el exterior. Con resolución de la Junta General de Accionistas se podrá abrir sucursales y agencias, dentro y fuera del Ecuador.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.- La compañía anónima, **AGRIQUEL, AGRÍCOLA RAQUEL S. A.** tiene por objeto: La explotación agrícola del banano; la explotación, comercialización y exportación de banano; la representación, distribución y comercialización de empresas vinculadas al

TRIUNFO, 09 DE ABRIL 2003

V007356

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

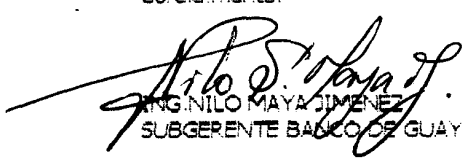
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **AGRIQUEL, AGRICOLA RAQUEL S.A** el valor de USD. \$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), la cual ha sido consignado por los siguientes personas:

ING.COM NELLY MARLENE GUTIERREZ OCHOA	\$ 237.50
ING.AGRON. GEOVANNY RICARDO GUTIERREZ OCHOA	\$ 12.50

TOTAL	\$ 250.00
-------	-----------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente.


ING. NILO MAYA JIMENEZ
SUBGERENTE BANCO DE GUAYAQUIL



representación, distribución y comercialización de empresas vinculadas al sector bananero; la explotación agrícola de otro tipo de frutas, tales como melón, limón, mangos, piñas, maracuya, naranjilla, entre otros; la representación, explotación, comercialización y exportación de productos derivados del banano; La representación, distribución y comercialización de insumos para la actividad agrícola bananera; La representación, distribución y comercialización de maquinarias, bombas, sistemas de riego, partes y piezas, repuestos para la agroindustria; estudio, diseños, proyección y construcción de haciendas bananeras; la importación, exportación, distribución y comercialización de repuestos y accesorios para todo tipo de automotores; la exportación, distribución y comercialización de productos agrícolas e industriales en las ramas de la agroindustria; la importación, distribución y comercialización de maquinarias industriales y agrícolas; y, en general toda clase de productos agropecuarios; podrá realizar cualquier actividad mercantil permitida por la ley y a fin con el objeto social de ella.- **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO.** El plazo de duración de la compañía anónima será de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura Pública de constitución en el registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL.** la compañía tendrá un capital autorizado de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES**; y un capital suscrito de **UN MIL DÓLARES**, representado por cien acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, numeradas del cero cero uno al uno cero cero, en numeración seguida. El capital podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, en sesión convocada para este objeto y cumpliendo con todos los requisitos legales y estatutarios. En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribir en proporción al número de acciones que tuvieran, pero si así no lo hicieran, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones.



que ninguno de los accionistas hubiere deseado suscribir.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULO DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones representativas del capital social de la compañía, serán redactadas en castellano, contendrán las declaraciones y demás requisitos exigidos en la Ley de Compañías y serán firmadas por el Presidente y el Gerente.- La compañía otorgará títulos individuales por cada acción, pero a solicitud de cualesquiera de los accionistas podrá emitir títulos múltiples que contengan dos o más acciones, pudiendo en cualquier tiempo volverlos estos en individuales a petición de sus propietarios.- **ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía considerará dueño de las acciones en las que se divide su capital social, a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones, se registrarán y anotarán en el indicado libro.- **ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS Y/O ACCIONES.-** En caso de pérdida de un título de acción y/o certificado provisional, la compañía podrá expedir un nuevo título y/o nuevo certificado provisional, cuando lo solicite el interesado y previo el cumplimiento de los requisitos legales determinados en la Ley de Compañías y de cualquier otro que acuerde la junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas de la Compañía Anónima, **AGRIQUEL, AGRÍCOLA RAQUEL S. A.**, tienen los derechos establecidos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos y, entre ellos, el de asistir y votar en las juntas Generales, a cuyo efecto, por cada acción liberada, sólo tendrá derecho a un voto; y, por las que no están totalmente liberadas, sólo tendrán derecho a un voto en proporción al valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente, el Subgerente y demás funcionarios creados en estos Estatutos. La fiscalización se efectuará con la intervención de un Comisario.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía; se integra con los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos en número suficientes para formar quórum y tiene poderes para resolver todos los asuntos que digan relación a las operaciones o negocios sociales, así como para adoptar las decisiones que estime conveniente a los intereses de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: REUNIONES.- Las Juntas generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, tendrán lugar en el domicilio de la compañía con excepción del caso previsto en el artículo décimo quinto de estos Estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y tendrán por objeto conocer de las cuentas, balances generales, los informes de los administradores y del Comisario; establecer la distribución de las utilidades anuales; fijar el sueldo que deben percibir los funcionarios de administración y fiscalización y cualquier otro asunto que constare en el orden del día de la convocatoria. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas y tendrán por objeto conocer y resolver de manera exclusiva, el de los asuntos para las que fueron convocadas. Será motivo de nulidad de la correspondiente resolución, tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, si se conocen y resuelven asuntos no constantes en el orden del día de la respectiva convocatoria; salvo las excepciones legales.-**ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente, a iniciativa de cualesquiera de éstos, del o de los accionistas que representan el veinticinco por ciento o más del capital social, como también por los funcionarios indicados en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías, por los motivos y las formas por tal artículo señalados. La convocatoria se verificará por la prensa en uno de los periódicos de mayor



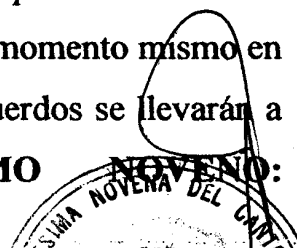
circulación en la ciudad de Guayaquil, lugar de su domicilio principal actual o del que posteriormente cambiare la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa para ser diferida la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- En cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio ecuatoriano se podrá reunir la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, para conocer, deliberar y resolver cualquier asunto que diga relación con las operaciones y negocios de la compañía, siempre y cuando estén presentes la totalidad del capital social, pagado de la misma y los accionistas accedan por unanimidad constituirse en Junta General, debiendo suscribir todos el acta, bajo sanción de nulidad, en caso de contravención.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM.-** El quórum requerido para que la Junta General de Accionistas ordinarias como extraordinarias, pueda instalarse válidamente para deliberar, en primera convocatoria, estará constituido por accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, del capital pagado de la compañía. De no obtenerse quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, la misma que no podrá demorarse en reunirse más de treinta días, contados desde la fecha señalada para la primera reunión, convocatoria en la cual la Junta General se reunirá válidamente, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el capital que representen, a cuyo efecto, en la convocatoria se pondrá expresamente del particular, sin embargo de lo antes estipulado, para que la Junta General de Accionistas, ordinaria como extraordinaria, pueda acordar válidamente, aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, convalidación y reactivación de la compañía, así como cualquier reforma a los Estatutos, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, el setenta y cinco por ciento del capital pagado; y, en segunda convocatoria será suficiente la tercera parte de este capital pagado; y, de llegar a una tercera convocatoria,

cualquiera que sea el capital pagado representado por los accionistas asistentes debiendo así mismo, prevenirse del particular en la convocatoria, de darse el caso, no podrá modificarse el motivo de la reunión señalado en la primera convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

DECISIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley de Compañías o de estos Estatutos, las decisiones de la Junta General ordinaria como extraordinaria, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Las decisiones que adopte la junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, o hayan contribuido o no con su voto, para tales decisiones y no son susceptibles de revisión sino por la propia Junta General de Accionistas, salvo los casos de impugnación y apelación contemplados en la Ley de Compañías. Para reconsiderar una resolución se requiere de una mayoría que represente las dos terceras partes del capital pagado, concurrente a la reunión, debiendo en todo caso formularse la proposición en la misma reunión, aunque la decisión se adopte en una sesión posterior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, constarán en actas, llevadas a máquinas, de acuerdo con la Ley. Éstas serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario, por las personas que hayan intervenido en calidad de tales funcionarios y al tratarse de las Juntas Universales, previstas en el artículo décimo quinto de estos Estatutos, suscribirán las actas, además de los funcionarios antes mencionados, todos los accionistas que hayan concurrido a la reunión. Cuando en una misma sesión hubieren intervenido varios funcionarios, el acta será firmada por todos ellos, o por lo menos, por aquellos que actuaron hasta el final de la sesión. Las actas pueden ser aprobadas en el momento mismo en que termina la sesión, y en tal caso, las resoluciones y acuerdos se llevarán a efecto de inmediato.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

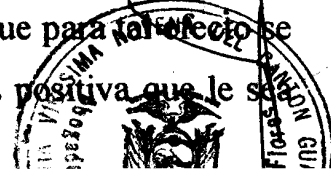


FUNCIONARIOS.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente, a falta de cualesquiera de estos funcionarios, presidirá la Junta o actuará de Secretario de la misma, el accionista que designe la Junta General de Accionistas en la propia sesión. En caso de liquidación, la Junta General será presidida por el Liquidador, actuando como Secretario cualesquiera de los accionistas que fueren designados para tal efecto, por la misma Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, las siguientes atribuciones: 1.- Nombrar, suspender o remover en el ejercicio de sus funciones al Presidente, Gerente, Subgerente, Comisario y demás funcionarios creados en estos estatutos; 2.- Fijar las remuneraciones, bonificaciones, recompensas que le corresponda percibir a los funcionarios de administración y fiscalización; 3.- Conocer de las cuentas, el Balance General y de los balances que presenten los administradores y comisarios; 4.- Acordar la distribución de los beneficios sociales; 5.- Destinar, previa a la distribución de los beneficios sociales, los porcentajes que correspondan para la formación o incremento de la reserva legal, de las reservas facultativas y de las demás que haya acordado formar, 6.- resolver el aumento o disminución del capital social 7.- Resolver la prórroga o reducción del plazo de vigencia de la compañía, así como acordar su disolución anticipada. 8.- Resolver sobre la creación de agencias y sucursales de la compañía, así como el traslado del domicilio social a cualquier lugar del territorio ecuatoriano; 9.- Resolver sobre la fusión, transformación, convalidación y reactivación de la compañía; 10.-Reformar e interpretar los estatutos sociales; 11.-Expedir los reglamentos que considere necesarios para buen gobierno y administración de la compañía; 12.-Autorizar la expedición de los nuevos títulos o de los certificados profesionales en sustitución de los perdidos o destruidos; 13.- Acordar la emisión de obligaciones de las partes beneficiadas; 14.-Nombrar

el liquidador de la compañía, señalando el tiempo de duración del cargo, atribuciones y remuneraciones a percibir. Le determinará el procedimiento al que debe someterse la liquidación, así como resolver cualquier asunto relativo a la misma; y, 15.-Las demás establecidas en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones: 1.- Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas; 2.- Suscribir, conjuntamente con el gerente, los títulos de las acciones, de las obligaciones o de las partes beneficiarias, los certificados provisionales y las actas de las juntas generales; 3.- Suscribir los nombramientos de gerente, subgerente, comisarios y demás funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas, con excepción del suyo que será firmado por el Gerente; 4.- Subrogar al gerente en los casos de falta, impedimento o ausencia, temporal o definitiva, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; y, 5.- Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- El Gerente, accionista o no de la compañía, durará en el ejercicio del cargo cinco años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Son del gerente las siguientes atribuciones: 1.- Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y actuar en ella de secretario; 2.- Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de las acciones, de las obligaciones y de las partes beneficiadas, los certificados provisionales y las actas de las Juntas Generales; 3.- Suscribir y certificar los documentos relativos a la gestión de la compañía, así como el nombramiento del presidente; 4.- Formular el Balance General, las cuentas de pérdidas y ganancias, los inventarios y las demás cuentas relativas al movimiento económico de la compañía y remitirlos a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas ordinaria, que para tal efecto se convoque; 5.- Administrar la compañía de la manera más positiva que le sea



posible; 6.- Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía; 7.- Velar por la mejor conducción de los negocios sociales; 8.- Contratar empréstitos con bancos comerciales o con cualquier institución de crédito nacional o extranjera; 9.-Comprar, vender, enajenar, hipotecar o constituir cualquier otro gravamen o limitación de dominio sobre los bienes raíces de la compañía; 10.-Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagaré, cheques y en general cualquier otro título de crédito; 11.-Abrir cuentas corrientes, hacer depósitos y retiros de dichas cuentas; 12.- Intervenir en la constitución o fundación de sociedades o empresas, adquirir activos o pasivos de personas jurídicas o naturales, así como acciones, participaciones, cédulas, bonos, etc.; 13.-Llevar las actas de Juntas Generales de Accionistas, el libro de Acciones y accionistas y el talonario de acciones; 14.-Conferir copias o certificaciones de actas de Junta General, de documentos conocidos por ella, y en general de cualquier tipo de documento que se encuentre en el archivo de la compañía; y; 15.-Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías y estos estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL SUBGERENTE.- El subgerente, puede ser accionista o no de la compañía, durará en el ejercicio de sus funciones cinco años, puede ser reelegido en forma indefinida. Le corresponderá las facultades administrativas interna que le señale la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal de la compañía la ejercerá el Gerente, actuando individualmente, en todos los actos y contratos y en todas las actividades de la empresa, tanto en lo judicial y extrajudicial. En caso de subrogación del Gerente, la representación legal la ejercerá el funcionario que lo subroge.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** La compañía tendrá un comisario principal y un suplente, elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, los comisarios no pueden ser accionistas de la compañía. Estos tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las

operaciones que realice la empresa sin dependencia de la administración.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva por si disolver la compañía no necesita motivo o justificación alguna, prevalecerá su sola y expresa voluntad. Disuelta la compañía de inmediato se la liquidará, salvo los casos de fusión o absorción. La liquidación estará a cargo del Gerente y en su falta a la del presidente. La Junta General de Accionistas nombrará liquidadores cuando falten los señalados, y en cuyo caso determinará el procedimiento de la liquidación; las atribuciones y remuneraciones de los liquidadores y resolverá todo asunto concerniente a la liquidación.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA: RESPONSABILIDAD

DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de AGRIQUEL, AGRÍCOLA RAQUEL S. A., tienen limitada sus responsabilidades al monto de sus aportaciones.- **SEGUNDA: FONDO DE RESERVA** de las utilidades líquidas y recaudadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico anual, se destinará una cuota equivalente al diez por ciento, por lo menos para la formación o incremento de los fondos de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento por lo menos del capital social. La Junta General de Accionistas puede en cualquier tiempo acordar la formación de reservas especiales o de libre disposición, señalando el porcentaje y los montos de los mismos.- **TERCERA: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-**

Mientras la Junta General de Accionistas no haya nombrado sus administradores o comisarios que deba reemplazarlos, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean legalmente constituidos.-

CUARTA: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía es anual, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre.-

QUINTA: UTILIDADES.- La compañía pagará dividendos de las acciones en base de beneficios realmente obtenidos por reservas expresas de libre



disposición. La distribución de los beneficios se hará en proporción al capital desembolsado por cada socio.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital pagado de la compañía **AGRIQUEL, AGRÍCOLA RAQUEL S. A.**, ha sido íntegramente suscrito por los socios y fundadores, en la siguiente proporción: La Ingeniera Comercial **NELLY MARLENE GUTIERREZ OCHOA**, suscribe **NOVENTA Y CINCO** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, pagando la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE 50/100 DÓLARES**; El señor **GEOVANNY RICARDO GUTIERREZ OCHOA**, suscribe **CINCO** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, pagando la cantidad de **DOCE 50/100 DÓLARES**.- **QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social pagado de **AGRIQUEL, AGRÍCOLA RAQUEL S. A.**, ha sido íntegramente suscrito por todos los accionistas de la misma, y pagado en numerario, en el **VEINTICINCO POR CIENTO** de cada una de sus acciones, mediante depósito de la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES**, realizado en la cuenta de **INTEGRACIÓN DE CAPITAL**, cuyo comprobante bancario se presenta para que sea protocolizado junto a la matriz de esta escritura pública.- **SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Luis Palomeque Freile, para que gestione la aprobación de la escritura pública contentiva del contrato social y de los estatutos, así como para que solicite la inscripción de la misma en los registros mercantil y únicos de contribuyentes del cantón Guayaquil. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y necesarias para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que le fue a los comparecientes íntegramente esta escritura por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.-

x *Nelly Gutierrez Ochoa*

Ing. Com. NELLY MARLENE GUTIERREZ OCHOA
C. C. # 090593928-6
C. Votación # 91-0561

x *Geovanny Ricardo Gutierrez Ochoa*

GEOVANNY RICARDO GUTIERREZ OCHOA
C. C. # 091298036-4
C. Votación # 91-0559

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Se otorgó ante
 mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que
 sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los diez
 días del mes de Abril del dos mil tres.

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



2

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL, -RAZON, -SIENTO
COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE
LA ESCRITURA PUBLICA DEL DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, -
TOME NOTA DE LA RESOLUCION DE FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS
MIL TRES, NUMERO CERO TRES-G-IJ-CERO CERO CERO TRES CERO -
SIETE OCHO, EMITIDA POR LA SEÑORA MARIA ANAPHA JIMENEZ -
TORRES, DIRECTORA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E) POR LA QUE SE APRUEBA LA -
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGRIQUEL, AGRICOLA RAQUEL S.A.
DOY FE, -

GUAYAQUIL, 22 DE MAYO DEL 2003.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero-
de la Resolución número 03-G-IJ-0003078, dictada por la -
Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Com-
pañías de Guayaquil (E) el siete de Mayo del Dos Mil Tres,
queda inscrita esta Escritura de Constitución de LA COMPA-
ÑIA AGRIQUEL, AGRICOLA RAQUEL S.A., de fojas 38 a 46; núme-
ro 15 del Registro Mercantil; y anotada bajo el número 491-
del Repertorio. -El Triunfo, tres de Junio del Dos Mil Tres.

Abg. Rosa Ramírez Mosquera



REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON EL TRIUNFO

spa.

